



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 20 de mayo de 2021, corregido el 24 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$39.570.367), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO, fue notificado el 13 de diciembre de 2022, mediante curador Ad-Litem, doctor ARNOVIS MONTERO FARFÁN, quien contestó la demanda el 15 del mismo mes y año, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Aunado a lo anterior, el doctor ARNOVIS MONTERO FARFÁN, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 15 de diciembre de la anterior anualidad, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

"A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"

Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de noviembre de 2021, corregido el 24 del mismo mes y año.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.582.815), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Fijar como gastos a favor del doctor ARNOVIS MONTERO FARFÁN, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bcd6a43f8d386b99e1be1bc3c0c98d4cd472fbc9a3302c925b1740ce2565f**

Documento generado en 31/01/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>